

CIRCULAR **4891**

PARA: REGISTRADORES DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL PAIS

DE: SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA EL REGISTRO

TEMA: CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 67 PARÁGRAFO DE LA LEY 1579 DE 2012.

FECHA: 3 0 OCT 2017

Señores (as) Registradores (ras) de Instrumentos Públicos.

Hemos tenido conocimiento por parte de algunos usuarios del servicio registral, de la no expedición de certificados de tradición cuando éstos se encuentran en las situaciones previstas en el parágrafo del artículo 67 de la ley 1579 de 2012, que dispone:

(...) "Parágrafo. En los eventos en que la matrícula inmobiliaria se encuentre sometida a un trámite de actuación administrativa o judicial o de cualquiera otra índole, se expedirá el certificado de tradición y libertad, con la correspondiente nota de esta situación".

En tal sentido y en cumplimiento de la función orientadora prevista en el Decreto 2723 de 2014, artículo 23 numeral 3°, les pedimos la expedición de los certificados de tradición con la respectiva nota, para lo cual deben adoptar los mecanismos necesarios a fin de atender lo dispuesto en la citada Ley.

La inobservancia de la norma puede conllevar a una falla en la prestación del servicio registral, significando eventuales responsabilidades para el Registrador de Instrumentos Públicos que no cumpla con lo establecido.

Cordialmente,



DIANA LEONOR BUITRAGO VILLEGAS
Superintendente Delegada para el Registro

 Proyecto: Zoraida A. Profesional de la SNR.
Revisó y aprobó: Diana Leonor Buitrago Villegas S.D.R.